

**ANALY  
PERALVIVAR**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de agosto de 2025.

|                |                         |
|----------------|-------------------------|
| <b>OFICIO:</b> | HCEO/LXVI/APV/131/2025  |
| <b>ASUNTO:</b> | Se presenta iniciativa. |

**LICENCIADO  
FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.

**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa firmada por la suscrita en mi carácter de diputada local y por el ciudadano Carlos Morales Sánchez y la ciudadana Mariana Yáñez Unda, ambos integrantes de Litigio Estratégico Indígena A.C:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LA INDUMENTARIA DE LA MUJER ISTMEÑA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

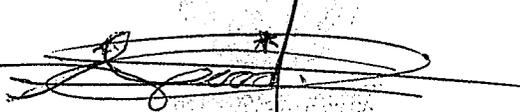
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11/22  
08 AGO 2025

Dirección de Asesoría Legislativa  
& Asesoría

C.c.p. Archivo.

ATENTAMENTE

  
ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 AGO 2025  
14/25 JK

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de agosto de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADA**

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**ANALY PERAL VIVAR**, promoviendo en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura; y, **CARLOS MORALES SÁNCHEZ y MARIANA YÁÑEZ UNDA** en nuestro carácter de personas ciudadanas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca e integrantes de la Organización de la Sociedad Civil denominada Litigio Estratégico Indígena A. C; ante usted comparecemos para exponer:

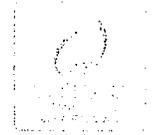
En ejercicio de las facultades y derechos que nos confiere el Artículo 50, fracciones I y VI, en relación con el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esa soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LA INDUMENTARIA DE LA MUJER ISTMEÑA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La indumentaria tradicional de la mujer del Istmo de Tehuantepec -reconocida por su belleza, complejidad técnica y profunda carga simbólica- constituye una manifestación viva del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas de la región. Sin embargo, este legado se encuentra actualmente amenazado por prácticas como la piratería, el plagio y la reproducción industrial no autorizada de sus diseños, iconografías, técnicas artesanales y tecnologías tradicionales. Estas apropiaciones no solo vulneran derechos colectivos, sino que también afectan la economía comunitaria, despojan a las creadoras de su reconocimiento y distorsionan el sentido cultural de las piezas.

Resulta urgente establecer, mediante decreto legislativo, un régimen jurídico específico que reconozca el carácter colectivo, inalienable e imprescriptible de este patrimonio, y que faculte expresamente a las comunidades indígenas del Istmo a ejercer acciones jurídicas y administrativas para la defensa de sus derechos culturales.



Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. TABLA DE ABREVIATURAS.**

|                        |   |
|------------------------|---|
| CPEUM                  | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                          |
| Constitución de Oaxaca | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                    |
| Corte IDH              | Corte Interamericana de Derechos Humanos.                                       |
| SCJN                   | Suprema Corte de Justicia de la Nación.   |
| Convención             | Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO |

**II. BREVES ANTECEDENTES SOBRE LA INDUMENTARIA DE LA MUJER DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.**

**Origen del traje de tehuana. Contexto geográfico y cultural**

El traje de tehuana es originario del Istmo de Tehuantepec, en el sureste del estado de Oaxaca, donde habitan cinco pueblos indígenas: zapotecos, chontales, ikoots, mixes y zoques. A lo largo de siglos, las mujeres zapotecas del Istmo han preservado una vestimenta que no solo cumple una función estética o práctica, sino que simboliza el poder, la identidad y la autonomía femenina en la región.

**Origen prehispánico**

En la época prehispánica, las mujeres zapotecas utilizaban huipiles confeccionados en telar de cintura, generalmente con algodón y fibras naturales, adornados con iconografía relacionada con su cosmovisión (como grecas, serpientes, aves y símbolos agrícolas).

Estas prendas eran sencillas, pero con una fuerte carga simbólica.

**Influencia colonial y mestizaje**

Durante la colonia y el virreinato (siglos XVI-XVIII), se integraron nuevas técnicas, materiales y formas:

- Introducción de telas europeas, como terciopelo, satín, encajes y bordados con hilo metálico.
- El huipil se acortó y se comenzó a usar con una falda amplia, lo que dio origen al conjunto huipil corto + enagua, que caracterizaría al traje de tehuana posterior.



- Aumentó la complejidad de los bordados, incorporando motivos florales que fusionaban simbolismos indígenas y europeos.

## **Consolidación del traje tradicional (siglos XIX-XX)**

En los siglos XIX y XX, el traje de tehuana adquirió las formas que hoy lo caracterizan: Dos tipos principales:

### **1. Traje de gala o de terciopelo:**

- Usado en fiestas religiosas, bodas o velas (fiestas tradicionales).
- Hecho de terciopelo negro con bordados florales en hilo de seda (inicialmente a mano, luego también a máquina).
- Acompañado de una enagua blanca con encajes de holán y puntilla.
- Se completa con el *bidaani roo* o “resplandor”, una especie de tocado de encaje blanco que enmarca el rostro que se usa en ocasiones especiales.

### **2. Traje diario o sencillo:**

- Elaborado en telas más ligeras, como algodón.
- Bordados más discretos o impresos.
- Funcional para la vida cotidiana.

## **Elemento simbólico**

El traje de tehuana no solo se volvió símbolo de feminidad e identidad zapoteca, sino también de estatus social, orgullo étnico y expresión estética.

## **Proyección nacional e internacional**

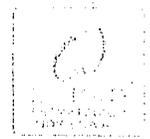
Durante el siglo XX, el traje de tehuana se convirtió en ícono nacional e internacional:

- Frida Kahlo lo adoptó como parte de su estética personal, asociando el traje con la dignidad indígena y la fuerza femenina<sup>1</sup>.
- Fue representado en el cine<sup>2</sup>, pintura, fotografía y escultura. Incluso en el billete de 10 pesos.<sup>3</sup>
- Es símbolo de resistencia cultural, identidad indígena y patrimonio textil oaxaqueño y mexicano.

<sup>1</sup> <https://leaf.bucknell.edu/issue04/herrera>

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/La\\_Zandunga\\_\(pel%C3%ADcula\)](https://es.wikipedia.org/wiki/La_Zandunga_(pel%C3%ADcula))

<sup>3</sup> <https://www.mexicodesconocido.com.mx/billete-de-10-pesos.html>



### **Transformaciones contemporáneas**

- Hoy existen versiones modernizadas, adaptadas a contextos urbanos o con técnicas mixtas.
- Ha habido una creciente apropiación indebida y reproducción industrial del traje, lo que ha generado tensiones sobre la propiedad cultural colectiva.
- A pesar de ello, las comunidades del Istmo continúan elaborando, usando y defendiendo la autenticidad del traje, con proyectos de mujeres bordadoras, cooperativas y redes comunitarias.

### **Identidad viva**

El traje de tehuana no es una pieza estática de museo, sino una expresión **dinámica, colectiva y viva del pueblo zapoteco**. Su evolución refleja una historia de adaptación, creatividad, orgullo cultural y autonomía femenina que sigue vigente y en defensa activa hoy día.

### **En la actualidad.**

El traje tradicional de la mujer tehuana, se compone de diversos elementos textiles, simbólicos y corporales que en conjunto expresan la identidad, el estatus social y la continuidad cultural de las mujeres istmeñas. El conjunto básico consta de dos piezas principales: el huipil y la enagua.

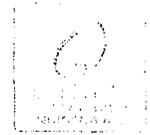
El huipil es una blusa cuadrada, originalmente tejida en telar de cintura, aunque hoy puede ser de manufactura industrial o semimanual, confeccionada en terciopelo, raso o algodón, y ricamente bordada con motivos florales –principalmente rosas, bugambilias, claveles o alcatraces– que evocan el entorno natural y la estética femenina zapoteca.

Existen dos versiones: el huipil de diario, más sencillo y ligero, y el huipil de gala, elaborado en terciopelo negro o rojo, con bordados de alta densidad, en ocasiones realizados a mano o con máquina doméstica adaptada. La enagua, también llamada *nagua*, es una falda amplia y tubular que se sujeta a la cintura mediante un ceñidor, banda tejida o elástica que puede estar decorada o ser funcional. Esta prenda suele confeccionarse con satén o popelina, y se adorna con una dobladura inferior llamada holán, que se remata con encaje blanco o bordado de máquina. En el conjunto de gala, este holán puede tener hasta 30 centímetros de ancho y estar elaborado con encajes importados, generalmente franceses, como símbolo de distinción y refinamiento textil.

Acompañando al conjunto textil básico se encuentra el *bidaani roo* o resplandor<sup>4</sup>, una pieza distintiva del traje ceremonial que enmarca el rostro y se utiliza especialmente en fiestas religiosas y rituales comunitarios. Se elabora con un lienzo de tul bordado o encaje rígido, dispuesto en forma circular o semicircular, que cubre la cabeza y los

---

<sup>4</sup> <https://www.mexicodesconocido.com.mx/el-resplandor-de-las-tehuanas.html#:~:text=El%20resplandor%20de%20las%20tehuanas%20es%2C%20sin%20lugar%20a%20dudas,el%20resplandor%20de%20las%20tehuanas.>



hombros, generando una imagen solar que remite a antiguas representaciones de fertilidad y divinidad femenina.

En ciertos contextos, las mujeres también portan una segunda pieza de encaje conocida como *bidaani quichi* resplandor de espalda, que cae por la espalda y refuerza el carácter sagrado del atuendo. El conjunto se complementa con piezas de joyería de filigrana, especialmente aretes largos, cadenas, cadenas con monedas, ahogadores, relicarios y dijes de oro que subrayan el prestigio comunitario.

El arreglo del cabello tiene también un papel central: las mujeres suelen llevarlo en una trenza doble adornada con moños de colores vivos, o bien, en algunos casos, recogen el cabello con tocados florales elaborados con flores naturales o artificiales, colocados en la parte superior de la cabeza como símbolo de vitalidad y belleza. Para el calzado se utilizan sandalias o zapatos bajos, aunque en ceremonias se prefieren los zapatos de charol negro con tacón bajo, de estilo cerrado.

Cabe señalar que, más allá de su dimensión estética, cada uno de estos elementos porta significados identitarios, religiosos y afectivos. La elección del tipo de huipil, la forma del bordado, la combinación de colores, el ancho del encaje, el uso del ceñidor o la forma del tocado revelan información sobre el estado civil, el momento festivo, la afiliación comunitaria o el rol social de la portadora.

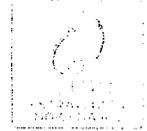
En su conjunto, el traje de tehuana constituye un sistema visual, narrativo y afectivo de gran complejidad, en constante transformación, pero profundamente anclado en la agencia femenina y en el control colectivo que las comunidades zapotecas ejercen sobre su patrimonio cultural inmaterial.

### **III. CONTEXTO JURÍDICO NACIONAL.**

El artículo 2º de la CPEUM, reformado el 30 de septiembre de 2024, constituye un avance sustantivo en el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos, al incorporar de manera explícita la protección del patrimonio cultural inmaterial dentro del orden jurídico fundamental del país.

En particular, el artículo 2º, fracción IV, de nuestro máximo ordenamiento establece que los pueblos y comunidades tienen derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, que comprende un amplio abanico de manifestaciones identitarias: desde conocimientos tradicionales, lenguas y rituales, hasta expresiones artísticas, técnicas artesanales, iconografías y prácticas comunitarias.

Asimismo, esta reforma introduce por primera vez el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva sobre dichos elementos culturales, lo que reviste un carácter innovador en el constitucionalismo latinoamericano. Este reconocimiento transforma la noción clásica de propiedad intelectual, al desplazar el enfoque individualista y sustituirlo por una lógica de titularidad colectiva, adecuada a la naturaleza ancestral, comunitaria y no individualizada de las creaciones culturales indígenas.



En consecuencia, los pueblos y comunidades se constituyen como titulares legítimos de los derechos sobre su patrimonio cultural inmaterial, con base constitucional suficiente para ejercer acciones legales y administrativas frente a usos indebidos, apropiaciones no autorizadas o explotaciones comerciales ajenas a su voluntad.

La reforma impone, además, un mandato claro al Estado mexicano para diseñar e implementar políticas públicas, instituciones y mecanismos normativos que garanticen la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, conforme a los principios de autodeterminación, participación comunitaria, interculturalidad y sostenibilidad cultural.

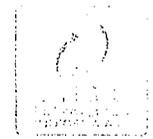
Este mandato implica que las decisiones relacionadas con el patrimonio deben construirse de manera colaborativa con las propias comunidades, reconociendo su autonomía para definir qué elementos forman parte de su herencia cultural y cómo deben protegerse.

Desde un punto de vista doctrinal, esta modificación constitucional permite identificar cinco efectos jurídicos principales. Primero, visibiliza jurídicamente el patrimonio cultural inmaterial, elevando su protección al rango constitucional y estableciendo su defensa como un derecho colectivo. Segundo, reconoce la titularidad colectiva del patrimonio, superando el enfoque patrimonialista clásico y permitiendo que las comunidades ejerzan su defensa sin intermediarios. Tercero, establece una base constitucional para el diseño de un régimen sui generis de protección, que pueda incluir mecanismos de registro comunitario, sistemas de salvaguarda preventiva, control de acceso y medidas de compensación. Cuarto, impone obligaciones positivas al Estado para fomentar programas de protección cultural con enfoque territorial, educativo y económico. Quinto, alinea la legislación nacional con estándares internacionales como la Convención, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consolidando así un parámetro de regularidad de constitucionalidad cultural en el derecho mexicano.

En síntesis, la reforma al artículo 2º constitucional no se limita a un reconocimiento simbólico del patrimonio cultural inmaterial, sino que establece un marco vinculante que articula derechos, obligaciones y estructuras institucionales para garantizar su preservación, control comunitario y transmisión intergeneracional. Este marco se erige como una herramienta fundamental para la defensa de la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos originarios en México.

### **Análisis del derecho al patrimonio cultural inmaterial en relación con la indumentaria de la mujer del Istmo de Tehuantepec y el artículo 4º constitucional**

La indumentaria tradicional de la mujer del Istmo de Tehuantepec, particularmente en las comunidades zapotecas de Oaxaca, constituye una de las expresiones más emblemáticas y persistentes del patrimonio cultural inmaterial en México. Este patrimonio no se reduce a un conjunto de prendas textiles, sino que comprende un



sistema simbólico complejo que articula memoria colectiva, identidad étnica, organización social, género y cosmovisión.

La elaboración, uso y transmisión de esta indumentaria –que incluye el huipil, la enagua, el ceñidor, el resplandor, la joyería de filigrana, los tocados florales y los arreglos capilares– constituye un saber ancestral colectivo, reproducido intergeneracionalmente por las mujeres istmeñas en contextos cotidianos, rituales y festivos.

En este contexto, el artículo 4º de la CPEUM al reconocer en su segundo párrafo que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”, ofrece un marco jurídico que respalda la protección y garantía de este tipo de manifestaciones vivas.

El reconocimiento del derecho a la cultura como derecho fundamental implica, conforme a los principios interpretativos de progresividad y universalidad, no solo el acceso a expresiones culturales ajenas, sino también el ejercicio libre y sin discriminación de las formas propias de creación, identidad y significación cultural, especialmente cuando estas forman parte del acervo colectivo de un pueblo o comunidad originaria.

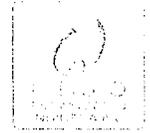
El vínculo entre este derecho constitucional y la indumentaria tradicional es directo. En tanto que el atuendo femenino del Istmo no es una práctica aislada, sino parte de un universo cultural articulado, su preservación, uso y transmisión implican el ejercicio de derechos culturales colectivos. Estos derechos abarcan tanto la facultad de seguir practicando y reproduciendo la indumentaria conforme a sus significados originales, como la posibilidad de defenderla frente a su uso indebido, apropiación comercial o reproducción industrial no autorizada. La protección efectiva del derecho a la cultura exige, por tanto, mecanismos jurídicos que reconozcan esta dimensión colectiva, intergeneracional y simbólica de los bienes culturales inmateriales.

En este sentido, la aplicación del artículo 4º debe interpretarse de forma armónica con el artículo 2º constitucional –reformado en 2024– que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural inmaterial. Esto incluye expresamente las técnicas artesanales, los saberes asociados a la confección de vestimenta, los diseños y los códigos visuales que conforman el traje tradicional.

Asimismo, debe considerarse el parametro de regularidad de constitucionalidad cultural que resulta de la Convención<sup>5</sup> instrumento ratificado por México y cuyo artículo 2 define el patrimonio inmaterial como el conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad cultural.

---

<sup>5</sup> La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en 2003, fue ratificada por México el 13 de octubre de 2005, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005. La ratificación implica la adhesión de México a este tratado internacional y su compromiso de proteger el patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.



Por tanto, cualquier omisión institucional, apropiación sin consentimiento o indiferencia normativa frente a la reproducción industrial de esta indumentaria implica una violación al derecho a la cultura en su dimensión colectiva, protegida por el artículo 4°. Este artículo, si bien redactado en términos individuales, debe ser interpretado en clave pluralista, tal como lo exige la jurisprudencia constitucional en materia de derechos de los pueblos originarios.

En suma, la indumentaria de la mujer del Istmo de Tehuantepec no solo constituye un bien cultural, sino una práctica viva que encarna un derecho fundamental. Su preservación requiere medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales que reconozcan su carácter colectivo e inmaterial, con base en los artículos 2° y 4° constitucionales, como parte de un enfoque de derechos culturales que integre justicia, identidad y autodeterminación cultural.

#### **IV.- DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL.**

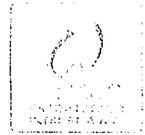
La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece que se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

Dicha legislación también establece que por patrimonio cultural intangible o inmaterial se entienden los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Respecto a la declaratoria de patrimonio cultural, la citada Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece que es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien. Dicha declaratoria puede realizarse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí.

En virtud que, de acuerdo con las disposiciones de la Convención, así como en los artículos 15 y 18 de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, la indumentaria de la mujer istmeña conocida como traje de tehuana, reúne las características y elementos necesarios para ser reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de los pueblos indígenas del Istmo de Tehuantepec; en ejercicio de la facultad que tiene la legislatura Local, proponemos que se declare como patrimonio cultural inmaterial la indumentaria de la mujer istmeña del istmo de tehuantepec.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



**D E C R E T O**

**ÚNICO:** La Sexagesima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara a la indumentaria de la mujer del Istmo de Tehuantepec, también conocido como "traje de tehuana", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Oaxaca.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ANALY PÉRAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL

  
CARLOS MORALES SÁNCHEZ  
MARIANA YÁÑEZ UNDA